
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#QuedateEnTuCasa

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SECCIÓN OFICIAL

Decretos

DECRETO N° 151/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05721905-GDEBA-DAJMHYFGP, el Decreto N° 132/2020 y la Ley N° 13.798, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 127/2020 se dispuso una Licencia Excepcional para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial que hayan ingresado a la República Argentina, desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID 19);

Que el Decreto N° 132/2020 declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado;

Que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Resolución N° 81/2020 y modificatorias, reglamentó el procedimiento de solicitud de la Licencia Excepcional, haciéndola extensiva a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que convivan con alguna de las personas alcanzadas por el Decreto N° 127/2020;

Que a su turno, las Resoluciones N° 88/2020 y N° 90/2020 de la citada cartera de estado, dispusieron ampliar las Licencias Excepcionales a distintos grupos de personas;

Que, por otra parte, el artículo 24 de la Ley N° 17.801 permite establecer plazos más amplios de validez de los certificados de dominio y anotaciones personales allí reguladas, cuando las circunstancias locales lo aconsejen;

Que, asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 13.798 faculta al Poder Ejecutivo a suspender el cómputo de todos los plazos registrales establecidos en la Ley Nacional N° 17.801, y prorrogar la validez de los actos registrales, cuando razones extraordinarias o de fuerza mayor así lo justifiquen;

Que, en consecuencia, se debe propiciar la suspensión el cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley Nacional N° 17.801 del Registro de la Propiedad Inmueble y prorrogar la validez de los actos registrales durante el período indicado en el artículo precedente. Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.798 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Suspender el cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley Nacional N° 17801, Decreto Ley N° 11643/63 y Decreto N° 5479/65, y prorrogar la validez de los actos registrales, en el ámbito de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la medida adoptada en el artículo precedente, se encontrará vigente durante la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas.

ARTÍCULO 3°. Facultar al Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a dictar las normas complementarias para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar el Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 165/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Marzo de 2020

VISTO el EX-2020-05750588-GDEBA-SSLYTSGG y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, que establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) el 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global, llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegado a nuestra región y a nuestro país hace pocos días;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia;

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se estableció mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que la medida de excepción adoptada prevé que, de constatarse la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que, no obstante, quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, incluyendo a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deban ser convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios que presta el Estado provincial, se torna conveniente eximir del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, no solo a las autoridades superiores del Sector Público Provincial, sino también al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director General, Director Provincial, Director o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, además, resulta necesario facultar a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las y los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a requerir a los trabajadores y trabajadoras la prestación de servicios con desplazamiento en los términos del artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; quienes quedarán exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que el citado decreto instruye a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el mismo, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declarar asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar del asueto administrativo dispuesto por el artículo precedente al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes, a las trabajadoras y trabajadores cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, de los distintos organismos de la Administración Pública; al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires y del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad; al personal del Ministerio de Salud, incluyendo los establecimiento hospitalarios; al Servicio Penitenciario Bonaerense; al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 3°. Facultar a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible.

ARTÍCULO 4°. Facultar a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales.

ARTÍCULO 5°. Establecer la nómina de funcionarios públicos que se encuentran autorizados a circular en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, o fuera de ella, si el ejercicio de sus competencias lo amerita, toda vez que el cumplimiento de sus funciones resulta esencial para el normal funcionamiento de distintos servicios en la Administración Pública Provincial, que como Anexo Único (IF-2020-05758290- GDEBA-SSLYTSGG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir o dictar normas similares en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a fin de implementar lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

ANEXO [bfc3ac3703a54845ba63e126617b14bda54a4e849a41981506116b1c658781a6](#)

[Ver](#)

DECRETO N° 166/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05731877-GDEBA-DPTAADARBA, mediante el que se propicia la implementación de medidas transitorias en el marco del estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto N° 132/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado (12 de marzo de 2020); previendo la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y/o evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que mediante el artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del sector público provincial;

Que las referidas medidas extraordinarias y excepcionales, como lo es la situación de emergencia sanitaria en la cual las mismas se han adoptado, han implicado una merma en la asistencia de personal a los lugares de desempeño, lo cual, sin perjuicio de las modalidades de trabajo desde sus hogares y/o el diseño de guardias indispensables implementadas para mantener el funcionamiento de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, trasunta una restricción en la prestación de las actividades y servicios administrativos ordinarios;

Que por ello, resulta necesario disponer lo conducente a los fines de evitar en lo posible que se vea afectado el normal desenvolvimiento de las tareas que son inherentes a la Agencia de Recaudación;

Que ante el referido escenario es conveniente establecer la suspensión de procedimientos y plazos administrativos correspondientes a la aplicación del Código Fiscal -Ley N° 10.397 Texto Ordenado 2011 y modificatorias- y la Ley N° 10.707, sus modificatorias, y complementarias, sin perjuicio de la validez de los actos y procedimientos que, por su naturaleza, resulten impostergables;

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, resulta también necesario aclarar que esta suspensión no resultará de aplicación para los vencimientos fijados en el calendario fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ni respecto del cumplimiento de los pagos al contado, anticipos o cuotas correspondientes a regímenes de regularización de deudas, toda vez que la continuidad de la actividad recaudatoria de la Agencia de Recaudación- y, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales del mayor porcentaje posible de la población- es indispensable para el sostenimiento de las actividades esenciales del gobierno provincial en general, y en particular de aquellas vinculadas con la prevención y atención del coronavirus (COVID-19);

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Código Fiscal -Ley N° 10.397 Texto Ordenado 2011 y modificatorias- y la Ley N° 10.707, sus modificatorias y complementarias, sin perjuicio de la validez de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de las tareas de recaudación.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la medida adoptada en el artículo precedente, se encontrará vigente durante la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas.

ARTÍCULO 3°. Disponer que lo indicado en el artículo 1° no resultará de aplicación para los vencimientos fijados en el calendario fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ni respecto del cumplimiento de los pagos al contado, anticipos o cuotas correspondientes a regímenes de regularización de deudas cuyo vencimiento opere en el lapso comprendido en el artículo 1° o aquel que se consigne en caso de prorrogarse el mismo.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y

Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 114-MTGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Marzo de 2020

VISTO: La calificación de pandemia del virus COVID-19 efectuada por la Organización Mundial de la Salud el 12 de marzo de 2020, el Decreto - Ley N° 7647/70, las Leyes N° 10.149, N° 10.490 y sus modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020, y la Resolución RESO-90-2020-GDEBA-MJGM y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires.

Que, mediante el artículo 7° del citado Decreto, se ha facultado a lo/as Ministro/as a adoptar normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación del virus (COVID-19).

Que la Resolución RESO-90-2020-GDEBA-MJGM dispuso el otorgamiento de permisos especiales a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial consideradas población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19)

Que, corresponde extremar las medidas preventivas con el objeto de preservar la salud del personal de este Ministerio de Trabajo, como así también de las personas que concurren a sus dependencias y, en definitiva la salud de la población, así como la responsabilidad en la prestación del servicio.

Que, por otra parte, se han otorgado licencias de carácter excepcional al personal, por lo que corresponde compatibilizar dicha situación con la actividad administrativa, de manera de dar respuesta adecuada a los servicios que presta esta autoridad laboral.

Que, en ese marco, resulta necesario disminuir la concurrencia de personas, promover la utilización de las herramientas digitales disponibles y suspender el curso de los plazos administrativos que prevé la Ley N° 10149 y su decreto reglamentario N° 6409/84.

Que se han expedido en el marco de sus competencias la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo (orden 3), la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de ese Ministerio (orden 5) y la Asesoría General de Gobierno (orden 8).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 132/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO RESUELVE

Artículo 1°: Suspender desde el día de publicación de la presente y hasta el 31 de marzo de 2020, todos los plazos procedimentales dispuestos por las Leyes N° 10.149 y N° 10.490, sus modificatorias, complementarias y de aplicación, con excepción de los plazos referidos a los procedimientos de Conciliación Laboral Obligatoria, Procedimiento Preventivo de Crisis y los derivados de cualesquier Conflicto Colectivo o Individual del Trabajo y de Negociación Colectiva.

Artículo 2°: Establecer que en los procedimientos de Conciliación Laboral Obligatoria, Procedimiento Preventivo de Crisis y los derivados de cualesquier Conflicto Individual o Colectivo del Trabajo y en los procedimientos de Negociación Colectiva, la oralidad de los actos previstos será reemplazada, en la medida de lo posible, por actos escritos que serán presentados por vía electrónica, a cuyo fin la Autoridad Administrativa del Trabajo preverá los pertinentes traslados a las contrapartes para una mejor administración de los mencionados procesos.

Artículo 3°: La suspensión de los plazos procedimentales dispuestos en el artículo 1° de la presente Resolución, no afectará la validez de los actos cumplidos o a cumplirse por parte de los interesados.

Artículo 4°: El plazo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida podrá prorrogarse de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y de las normas que en consecuencia se dicten.

Artículo 5°: Facultar a los responsables de área de este Organismo a habilitar excepcionalmente vías electrónicas de recepción de trámites, denuncias y documentación digitalizada.

Artículo 6°: Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial y en el sitio web institucional, comunicar al SINBA. Cumplido, archivar.

Mara Ruiz Malec, Ministra

RESOLUCIÓN N° 22-SSTRANSPMIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Marzo de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-05744928-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la Subsecretaría de Transporte amplía la adopción de medidas de prevención de salud pública para el transporte público de pasajeros, y

CONSIDERANDO:

Que, el día 11 de marzo del corriente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

Que, por ello el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires -en consonancia con su homónimo de Nación- ha evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), concluyendo que el mismo presenta un carácter dinámico, recomendando adoptar medidas preventivas de carácter general;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto N° 132/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha declarado la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo;

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requirió la adopción de nuevas medidas desde el Gobierno Nacional para hacer frente a esta emergencia;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que, dichas medidas fueron establecidas mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE;

Que, en consonancia con dicho acto, se considera indispensable profundizar las medidas adoptadas mediante las Resoluciones N° RESOL-2020-19-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, RESOL-2020-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP y RESOL-2020-21-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de esta Subsecretaría

de Transporte, convocando a los municipios a adherir al plan, a fin de unificar criterios de prevención en toda la provincia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16378/57 y su Decreto Reglamentario N° 6864/58;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Prorrogar hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020, la suspensión total de los servicios de transporte automotor interurbano establecida en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-21-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP.

ARTÍCULO 2°. Establecer hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020, la suspensión total de los servicios especializados de transporte, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°. Establecer hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020 los siguientes esquemas horarios para la prestación de servicios de transporte automotor urbano:

La prestación de los servicios durante los días hábiles se regirá por las frecuencias y horarios determinados para el día sábado.

La prestación de los servicios durante los días sábados, domingos y feriados mantendrá las frecuencias y horarios preestablecidos para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4°. Prorrogar hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020 lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-20-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, respecto de la frecuencia horario para el transporte público fluvial.

ARTÍCULO 5°. Invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente resolución o adoptar medidas de idéntico tenor.

ARTÍCULO 6°. Comunicar, notificar y publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejo Supply, Subsecretario